



Veinte maravedis.



SE EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
CHOC.

In Dei Nomine sea a todos manifestado no todos
Pedro Arca de Armon, y Catalina el mox conyuges
labradores Vecinos de la Villa de Linaxes: Atendien-
tes y considerantes el H. D. Gaspar de Cartellot su-
parteniente de la Corte del Senor Justicia de Aragon
Ciudadano de la Cui. de Tarag. haver vendido a mi dho
Pedro Arca Venitey un mil y docientos lrs Tag. de
las pensiones del cenal q. en la n.tra calendarada Ven-
dicion se hace mencion con todos sus procesos, de al-
chos, instancias y acciones q. en ella se dicen segun
mas largo se muestra por y mediante dha vendi-
cion q. fecha fue en la Cui. de Taragona a quince
dias del mes de Noviembre del año mil seiscientos
diez y nueve. y por Pedro Sanchez del Cartellon -
Not. Publico del Num. de la misma Cui. de Tarag.
recivido y testificado; en fuerza de lo qual resac-
tion recuperacion y cobranza de dhos venitey
un mil y docientos lrs Tag. nos ha pertenec-
ido y pertenecer de ya y en los bienes ritos y
raices sobre los quales estan cargados, y onera-
dos, y de poder vray de dhos derechos de la manera
y canones ha sido y es permitido. Y por quia

to el pñte día de oy nos havemos concertado
con vos señor Lambertus Andres Camarena
ciudadano de la Cui. de Teruel de hacer la pñte
Vendicion siguiente de vendicion de dos Venitey
un mil y docientos sulos procedientes del dho
Censal de q. se hace mena en la Vendicion
arriva calendarada, con todos sus dho derechos,
Procesos, instancias y acciones a nosotros y
al otro de nos como dho vendidos, y pertenecie-
tes exigir y cobrar con las retenciones y ex-
cepciones q. en dha precalendarada Vendicion se di-
cen y esciben por dho D. Garpa Castellot a q.
nos referimos: Por tanto de grado y de nuestras
ciertas sciencias certificados de todo uno dho y
de cada uno de nos en todo y por todas cosas: Ven-
demos cedemos y trasparamos a vos y en vos
dho Lambertus Andres Camarena, para vos
y a los vros y a quien vos mas quexieris, y
querran es abaver los dho Venitey un mil y
docientos sulos a mi dho Pedro Aransa por
dho D. Garpa Castellot vendidos como dho es
con todos los dho sus derechos procesos instan-
cias y acciones ayen aquellos a nosotros dho

conjuces. y el otro a nos pertenecientes. Taserimes
mo por el presente os hacemos vendición, cesión y
traspaso de todo y qualquier otro dño q. para el
pnte v. en algun tiempo nos pertenese y pueda per-
tenecer por qualquie otro titulo, y sucesion que
aquí queremos hauey. y hauemos por especificado
y declarado de ya y en el Heredamiento, paxtos
de Terras y pan Uerax adaquei pertenecientes
y expectantes, y q. le han pertenecido, y pertene-
cen dño comun. el Preuenco q. fue el loy. Max
tú Sanchez, y Violante Salue y en despues de uniz
Sanchez con todos los dñs y pertinencias si quiere de todos
aquellos bienes sitios y aquellos bienes sitios sobre los
quales dño D. M. Gaspar Castellot obtuvo Santa
en su favor en la Aud. R. del presente Reino y Pro-
ceso intitulado Evocationis Per hoc rescentis Doctoris
Gasparis Castellot sup. Cibili. Por la Scrituaria de
Pablo Gurrea y ahora de Roque Gurrea su hijo, y en
la Corte del Señor Justicia de Aragón en el Proceso
Doctoris Gasparis Castellot sup. Traxipima ora-
nimum factoris por la Scrituaria de Lamusa, q.
aquí queremos hauey y hauemos por bien y legitima-
mente intitulado, calendar y y enaxados para
todos aquellos fines y efectos q. mas para validad de la
pnte vendición y en utilidad de los dñs comprador de.

an, adaptar y aplicar se pueda y ova. Et dho He-
res fijos han confrontado y confrontan y con los in-
fascriptos y siguientes: Et ¹o. P^omo unas Carras
Cerradas de Terras tierras Terras y labradis con
todos sus dros, llamados el Pequenco, termin. de dho
lugar de Valalinaxos q. confrontavan con heredad de
Juan^{co} Sanchez y al vno barranco abajo ya la pre-
ca del paso y con paso q. puya a la collada el va-
quero y buelbe la enigla adelante, y toma al ca-
mino de Mosqueruela, y caminando hasta la colla-
da en vista de dho lugar de Valalinaxos, y buelbe
a la penia adelante al corral dela homa de dha
heredad segun las paredes rayan entre la penia
el algar y el donativo, y con borde de dho lu-
gar, y plea al camino q. va del Pequenco a
dho lugar, asi como las dhas confrontaciones, en-
cierran, circundan y departen el sobre dho He-
redamiento del Pequenco, asi aquel o vendemos
con todos sus dros, vniuersos, tierras cultas
e incultas, pastos de Terras, et con todos sus
proceros, dros, instancias y acciones a noso-
tros dros conuieros vendedores sobre dho en aque-
llos y ada aquellos pertenecientes, y expectates
y esto en precio, y por precio de veinte y qua-
tro mil sueldos dineros Tag. buena moneda comu-
ble en el pte Reino de Aragon, incluyendo

en dho precio la cantidad de ocho mil S^{tos} Tag^{os}
propriedad del censo q^o dho D^{no} M. Gaspar Cas-
tells se reservó en dho Acto de Vendicion annua caben-
dado, y la restante, y superior cantidad de dho precio la
recibimos de contado y por el p^{te} reconocemos y con-
fessamos estar, y q^o estamos pagados, y satisfechos de
toda aquella a nuestra voluntad. Removientes a
la excepcion de frau y de engano, y de no haver havu-
do y de contado percibidos en nuestro poder y del
otro de nos de la manera arriba dha y declarada la
dha cantidad y precio y a la accion en fecho, y con-
dicion sui causa, y a la ley o dho q^o lo coaxe y ayu-
da a los decervidos y enganiados en las Vendiciones
hechas otra la mitad del justo precio y de no ser he-
cha por nosotros a vos dho Lamberto Andres Ca-
marera la presente Vendicion bien y legitimamen-
te. Et si por ventura vale, o valdrá mas lo q^o es-
vendermos del precio sobre dho de todo ello nos hace-
mos y otorgamos cesion, y de recho et donacion pura
perfecta, e irrevocable q^o es dha entre vivos, querien-
do y expresamente consintiendo q^o vos dho compra-
dor y los vuestros, y quien vos de aqui adelante
querréis, ordenareis y mandareis hayais, tengais,
poseais, y expleiteis lo sobre dho q^o es vendermos

salvamente, franca, figura y en paz y en la
mejor forma y manera q. dexa y adapta y pensa
se pueda y sea para dar, vender, empenar, can-
biar, ferir, permutar, y en otra qualquiera ma-
nera aguar, usar, hacer, y disponer de todo aquello
a toda vuestra voluntad, y de los vuestros, como de
bienes, y cosa suya propia en toda aquella forma y
manera q. mejor, y mas sanamente vrd y prode-
chosa lo sobre dho, e infrascripto puede y debere
dho escripto, pensado y entendido a todo provecho
y utilidad vuestra y de los vuestros toda contrarie-
dad nuestra y de los nuestros, y de toda otra perso-
na cesante de todo y qualquiera derecho, accion,
dominio y propiedad y posesion q. tuemos y
nos pertenesce en lo sobre dho q. es vendemos, nos
sacamos, despojamos, y para hechamos, transfe-
riendolos respectivamente en vos dho comprador
y en los vuestros por tener de la presente. Por
la qual es constituimos señor y verdadero pose-
edor de lo sobre dho q. es vendemos y en pose-
sion de aquello es inducimos y ponemos y reco-
necemos por vos y en nombre vuestro Noni-
ne. Pcaris tener y poseerlo hasta q. tengais
la verdadera real, actual, corporal y pacifica po-

señor de aquello, la qual podais tomar por vña
propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de
Nuestro alguno Eclesiastico, o Secular, sin pena, ni calornia
alguna, et con esto por tenor de la pñte a vos dho
comprador y a los vuestros damos, cedemos y manda-
mos todos nuestros derechos, voces, veces, razones, ins-
tancias y acciones reales y personales utiles y di-
rectas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y ex-
traordinarias, y otras qualesquier, con las quales,
y con la pñte podais irax y exercer en juicio y
fuera del a vuestro arbitrio y voluntad, contra to-
das y cada unas personas a vos dho comprador, o
a los vuestros pleyto, quission, enpacho, o mala voz
en lo sobre dho, o parte alguna de ello, nponientes,
o movientes constituyendo os bastante Proñ y se-
ñor verdadero, como en cosa vuestra propria, con li-
bre y general Administracion, y plenaria potes-
tad de intentax las dhas acciones, y a cerca lo sobre
dho hacer todas y cada unas otras cosas q. Señor ver-
dadero de cosa suya propria puede y suele hacer, y lo
q. nosotros mismos y cada uno de Nos haríamos, y
hacer podríamos haxtes de la pñte Vendicion per-
sonalmente constituidos, et prometemos, convenimos,
y nos obligamos todos juratam^{te} y cada uno de Nos seros

tenidos y obligados segun q. por la pnte nos obliga
mos a eviccion de toda mala voz q. a y en dho bienes
y en qualquier parte de ellos o de arriua limitados y
confrontados y q. en dho procesos, q. a instancia de dho
D.^{no} M. Gaspar de Castellot fueron como dho es Apraken
didos, y q. obtuvo Sentencia en dha R.^l Aud.^a del pnte
Reino y Corte del R.^o Justicia de Aragon, con esto en pero
q. si dho tales bienes se hallare q. Miguel Sanchez
Ver.^o q. fue de la pnte Villa con quien dho D.^{no} M.
Gaspar Castellot en dho procesos y tribunales li-
tijo, y se le adeuxario huviere vendido alguno, o
algunos, o parte de dho bienes contenidos en dho
procesos y Sentencias de ellos en aquellos y aque-
llos escrivimos de no seros tenidos a dha eviccion
de mala voz y a todo lo demas q. foxam pue-
der movida, o intentada toda y qualquiera
mala voz de ella quexemos seros tenidos y
obligados, de tal manera q. si de pnte, o en al-
gun tiempo contra tenor de lo sobre dho ptepto,
quission, empacho, o mala voz o seran pue-
tos, movidos, o intentados a vos dho Comprador
o a los vuestros a cerca lo sobre dho q. os ven-
demos en los casos y de la forma y manera q. arri-
va se dice prometemos, condenamos y nos obli-

ramos y queremos seros tenidos y obligados Reque-
ridos, o no requeridos salvar, y defenderos de aquellos
con todos sus dños, universos, a proprias costas, y ex-
pensas nuestras, y de los nuestros y de cada uno de Nos
desde el principio hasta el fin del Pleito, tanto y
tan largamente hasta q. por sentencia definitiva
parada en cosa juzgada, de la qual no puede ser
apelado, suplicado, o de nulidad opuesto sean finidos y
terminados. y vos dño comprador, y los vuestros seáis
y quedéis en todo vuestro derecho, y pacífica posesion
de lo sobre dño q. os vendemos en pero sea y quedéis
obediencia quexa y voluntad vuestra y de los vuestros de
llevar y proseguir por vosotros mismos los dños Pley-
to, question, empacho, y mala voz, o dejar aquellos
a nosotros dños Vendedores, o a los nuestros, lo qua-
les podáis llevar a todo provecho vuestro y de
los vuestros a costas nuestras y de los nuestros y
cada uno de Nos, remitiendo y relajando por
pacto especial toda necesidad de denunciar la dña
mala voz, y de apelar la apelacion proseguir et
si por causa de los dños Pleitos, question, emp-
cho, o mala voz, si quiere proseguir eiderá aquellos
vos dño comprador, o los vuestros, o nosotros dños
Vendedores, o los vuestros aconteciere perder, o
desamparar lo sobre dño q. os vendemos en el dño

caso prometemos, convenimos y nos obligamos
daros otro tan buen heramiento, pastos de
yerbas, y pan llevar bienes y derechos y de tan
to valor, y provecho como es lo sobre dho q. os vende
mos, o restituimos el dho precio q. por la presente
havemos recibido, o el q. lo sobre dho q. os vendemos
valiere al tiempo de la tal malavoz aquellos q.
vos o los vuestros mas quierais, et con esto pro
metemos, convenimos, y nos obligamos todos jun
tamente, y cada uno de vos por si pagar, satisfi
cer, y emendar los qualesquier danos, intereses
y menoscavos q. por la dha malavoz fecho, y
sostenido habreis, de los quales queremos y expre
samente contentimos q. vos y los vuestros se
ais creidos por vuestras solas simples pala
bras, sin testigos, juramente, ni otra provan
za alguna, et por todas y cada unas cosas co
me dhas tener, guardar, y cumplir y a aque
llas no contravenir, ni contentir por fecho
ni venido en tiempo alguno, ni por causa, ma
nera, o razon alguna directamente, ni in
directa: todos juntamente y cada uno de vos
por si obligamos a vos dho comprador y a los
vuestros mas personas, y todos mas bienes y

de cada uno de Vos, muebles y sitios donde quie-
re haverlos y por haver, los quales quexemos aqui
haver y hacemos los muebles por nombrados, especí-
ficados, designados, y los sitios por una, dos y mas
confrontaciones confrontados, designados y limi-
tados, y todos por especialmente obligados, e hipoteca-
dos particularmente y distinta et alias evidan-
te segun fuere, queriendo q. la presente obligacion
sea especial, y sujeta todos aquellos efectos q. espe-
cial obligacion, e hipoteca de fecho, derecho, obser-
vancia, uso y costumbre del pnte Reino de Arag.
seu alias puede y debe tener y sujeta. De tal
manera q. para efecto de todo lo sobre dho que-
remos y expresamente consentimos q. Vos dho
comprador y los vuestros de mandamientos de
qual quiere fues q. escopex quexeris podais
hacer executar y vender los dho mñ bienes
axiva especialm^{te} obligados privilegiada-
mente y sumaria no obstante firma, notis
empacho juridico, ni foral sumariamen-
te a uso y costumbre de Corte de Araxda, -
solemnidad alguna de fecho ni derecho a cexca
sello no levada y el precio de aquellos se

2
al satisfecho y pagado respectivo de todo
aquello q. conforme a lo sobre dho es taxa de
vidos; Et con esto a mayor cautela reconoce
mos y conferamos esta cosa en adelante
tenér y poseer los dhos nros bienes axxi-
va especialmente obligados por vos y en
nombre vno y de los vuestros Nomine Pre-
cario et constituto, a tal manera q. la posesi-
on actual nra y de los nros sea hauida
por vna propria y es aprobeche a vos y
a los vros queriendo y expresam. ^{te} consen-
tiendo q. con sola ostension de la pnte, sin
otra liquidacion ni prouera alguna po-
dais hacer aprehender y sequestrar todos
los dhos nuestros bienes vnos y de cada
uno de vos, empaxar, manifestar e Inven-
tariar los muebles a manos y por la Corte
de qualquiere Just. q. escogex querieris y obtempa-
Sentencia en favor en qualquiere de los Pro-
cesos de Aprehension, manifestacion, e Inven-
tario y en qualquiere de los articulos de la lre
pendente, tenida, firmada y proveyda, y en
qualquiere otro proceso y modo de proceder, adn

en primera instancia, como en grado de ape-
lacion y firmas de Contrapagos, y en virtud de
las tales Sentencias respectivas podan tener y
usufructuar aquellos hasta ser satisfechos y pa-
gados cumplidamente de todo lo q. por la parte se-
ra devidos y perteneciere conforme a lo sobre dho.
Et con esto renunciemos a nuestros propios Jue-
ces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos
y nos sometemos a la Jurisdiccion cohercion-
districta, examen y compulsa del Rey nro S.
su lugarteniente General, Governador gual de
Aragon, Diputado el oficio de aquel, Justiciase
Aragon, y sus lugartenientes, Calmedina de
la Cui. de Tarazona. Vicario General y oficiales-
Ecles. del Señor Arzobispo de la dha Cui. y
de qualesquiera otros Jueces y oficiales Eclesias-
ticos y Seculares de qualquiera Reino, tierra ve-
nido sean delante los quales, y ante sus lugarte-
nientes, y cada uno y qualesquiera ellos respec-
tivamente q. mas demandan y conbenir nos
quexxeris prometemos, conuerimos y nos obliga-
mos todos juntamente y cada uno de nos por si

pagar, satisfacer y emendar, responder y
haceros cutero cumplimiento de derecho y de
Justicia, queriendo asimismo q. por lo sobre dho
pueda ser variado juicio de un Juez á otro, y de
una instancia y execucion á otra y á otras
en refusion de costas algunas, y esto quantas
veces á vos y á los vros placará y será bien
visto y finalmente renunciando á dia de acuen-
do y á los diez dias del fuero para buscar escrip-
turas y á todas y cada unas otras cosas, ex-
cepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defen-
siones de fuero de derecho observancia vna y costun-
bre del pñte Reino de Aragon á las sobre dhas co-
sas, ó alguna dellas repugnantes; Et con esto nos
dhos Vendedores queremos y nos place q. la pñte
Vendicion no mudada la sustancia sea regla-
da y se reple á toda utilidad y salvedad de
dho Lamberto Andres Camarena compra-
dor sobre dho y si alguna duda se ofreciere y halla-
re en su inteligencia sea interpretada é se
interprete, en nuestro favor. Hecho fue lo sobre
dho en la Villa de Sineses el primero dia del
mes de Noviembre del año contado del naci-

Apoca

nuestro censo Señor Teniente de milicias
acertos dies y nueve riendo á ello pntes por
testigos Eliseo Lasaro pelayre y Miguel de
an Plaire vecinos de la Villa de Linarex
ropados, esta firmada en su Nota de las
firmas q^e se fuere se requieren = Si no se vi
Miguel del Bayo habitante en la Villa de
Linarex, y por autoridad Real por todas las
tierras de su Mag^d publico Notario, q^e á todo
lo sobre dho presente fué sciauí et curre
Apoca In Dei Nomine sea á todos manifestado q^e
nosotros Pedro Arcusa de Arzon, y Catali-
na el Max conruges habradores Vecinos
de la Villa de Linarex confesamos haver re-
civido de vos Señor Lamberto Andres Ca-
maxena Ciudadano de la Ciudad de Teruel
la suma y cantidad de veinte y quatro
mil reales Tag^o precio del Prequenco
de Miguel Sanchez de que el presente
dia de oy poco antes de la confecton del

presente y en posesion del Notario el pñte
recibiente y testificante os havemos he-
cho Vendicion de cuyo precio y cantidad aun
q. por ladha vendicion os otorgamos Apoca,
pero en realidad de verdad su recibo y pa-
go de dha cantidad ha sido fue era y es en
esta manera, Treientas y cinco libras Tag. q.
dixeis y librasteis a nra cuenta y en pago
de otra tanta cantidad que nos dnos conu-
ges deuamos, y examos tenidos dar y pa-
gar a nros caneros Vecinos del Ruyon de
frias con cortas extracta de Comanda hechas
dhas cortas en la Villa de Hinares, y en
la Ciudad de Teruel. Item a otra parte
ciento cinquenta y nueve libras catorce su-
eldos Tag. q. dixeis, y pagasteis a Juan de
Cernos q. le deuamos mediante un Alba-
ria y por cortas q. nos hizo Item a otra par-
te recibimos de posesion y manos de Miguel
del Bayo Not. el pñte recibiente, y tes-
tificante Ciento diez y ocho libras Tag.

Y estar en una solucion Ochenta, en otra
ocho y en otra treinta, q. con las dhas
ciento diez y ocho libras; y a otra parte
por manos de dho Lamberto Andres que dio
a Bartolome Ien en la Cui. de Teruel diez
y siete libras y seis sueldos, q. las cobradas
partidas suman seiscentas libras Tag. y a otra
parte las quatrocientas libras Tag. de que se
hace mencion en dha vendicion al D. M. Gaspar,
Castellot, y docientas otras libras Tag. para pa-
gar por dho Señor Lamberto Andres al
mismo D. M. Gaspar Castellot de la resta q.
nosotros dhos conuuges le deviamos del precio
de dho Pequeno, y por rata de dho Censal es-
tando dho Lamberto Andres y nosotros
dhos conuuges aduena y verdadera cuenta
ya en estamos pagados de dho veinte y qua-
tro mil dhs Tag. y a ellos otorgamos el pñte
publico Albaran y Apoca; fecha fue lo
sobre dho en la Villa de Linaxes el primer dia
del mes de Noviembre del año contado del

nacimiento de nro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos diez y siete, vien-
do a ellos presentes por testigos Liseo-
Lazaro y Pedro fonte Vecinos y ha-
bitadores de dha Villa de Linarex a
las sobre dhas cosas llamados, y rogados -
interinamente presentes con esta dha -
Sig+no de mi Miquel del Vayo habitan-
te en la Villa de Linarex, y por autori-
dad Real por todas las tierras de su
Mapa publico Notario q. a lo sobre dho
pnte fui escriui et cessa

ou Vew. { In Dei nomine: Sea manifestto a todos
que yo el D. Gaspar de Castellot lugarten-
iente de la Corte del Señor Justicia de Aragón.
Ciudadano de la Cui. de Tarazona y en aquella do-
miciliado de grado y de mi ciencia
certificado bien y llanamente a todo mi
derecho en todo y por todas cosas por mi y

los mis herederos y sucesores, presentes, absentes
y advenideros con título y portenos de
este Instrumento publico de Vendición a to-
dos tiempos y para siempre firme y valle-
doso y en caso alguna no revocados vendoy
por vía y título de pura y perfecta e inrevo-
cable Vendición cede traspuerto, digno y de-
campara a y en favor de León de Arcusa Ve-
cino de la Villa de Dinare para él y a los suyos
y para quien el de aquí adelante quexa or-
denara y mandara Veinte y mil y dacién-
do sueldo Tag. de las pensiones en q. ha sido con-
denado Miguel Sánchez Vecino de Dinare
por Sentencias dadas en la Aud. Real de Peñís-
cola en el Proceso Clouacionis Prexerencia Doctoris Gas-
paris de Castellot super curis por la Escriva-
nia de Pablo de Guarea, y ahora de Roque de
Guarea su hijo y en la Corte del Señor Justici-
a de Aragon en el Proceso Doctoris Gaspa-
ris de Castellot super iuris firmam grabamē-
tis factorum por la Escrivania de Lanu-
za las quales dhas pensiones proceden de el

Censal que en dho Proceso se ha tripado, la
qual le vende juntamente con qualquiera
derechos, procesos y sentencias ^{instancias} y acciones a un
pertenecientes y q. me pueden y deben perte-
necer en qualquiera manera por precio de
venite y un mil y dcientos sueldos Tag. los
quales en un poder o tempo haues recibido, re-
munciando a toda excepcion de fran y de en-
pau y de no haues hauido y realmente y
de hecho en poder y manos nias recibidos.
el dho comprador los dho venite un mil y du-
cientos sueldos Tag. precio de este instrumen-
to publico de vendicion y a la ley o derecho que
socorre y ayuda a los desuendos y engañados
en las vendiciones y otros actos hechos ol-
tra la mitad al justo precio y a no ser he-
cho por un dho vendedor a dho comprador
esta vendicion bien y legitimamente se pue-
hacerse deue, y solo sobre dho q. le vende a
parte, o en algun tiempo vale, o valdra mas del
precio sobre dho q. de dho comprador por cau-
sa de este Instrumento publico de vendicion

he otorgado haux recibido de todo aquello quan-
to quiere q. mas sea le hago cesion y donacion
pura perfecta e irrevocable q. es dña entre vivos
queriendo y expresam^{te} convitiendo q. dho comprador
y los suyos y quien aquel de aqui adelante quexa, ex-
canaxa y mandaxa haya sobre y reciba lo sobre
dho q. le vendo francamente sepuxa y en paz para ha-
ver tener, poseer explitear, dar vender, empeñar
cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere otra
manera apenar, y para hacer en y de aquello
a toda su propia voluntad como de bienes, y para
suya propia, segun q. mejor y mas sanamente, util
y provechosa lo sobre dho e nroto puelle y aver en
dho escripto, pensado y entendido a todo provecho
suyo y de los suyos toda contraxidad mia y de los
mios y de qualquiere otra persona viviente cesante
mandando, intimando rogando y aun requiriendo p.
tener de este Instrumento publico de vendicion, el
qual quieros aqui haux, y he en lugar de epistola a
los obligados a la solucion y para de lo sobre dho q.
le vendo a mi perteniente conviene y pertene-
ce combendra y pertenecera para, prestar y ha-
cer q. al dho comprador y a los suyos hayan de aqui
adelante por verdaderos Señores de lo sobre dho q. le
vendo con todos los derechos de aquellos. y q. a dho com-

prador y a los q. el guerra los en libren y pa-
suen enteramente y cumplida a n y sepun a
mi dho Vendedor dar, pagar y satis facer eran
tenidos y obligados antes de este instrumento publi-
co de Vendicion como yo lo haya por firme y agre-
dable agora y a todos tiempos, y doy y otorgo a dho Com-
prador y a los suyos en y a cerca desto todo mis dho
y todas mis voces, veces, razones, instancias y accio-
nes reales y personales, utiles y directas, mixtas,
tautas y expresas ordinarias y extraordinarias
y otras qualesquiera de y con las quales y con este
Instrumento publico de Vendicion pueda usar y exer-
cir en juicio y fuera de aquel a su arbitrio y volun-
tad constituyendolo señor y verdadero poseedor, co-
mo en cosa suya propia, y doy y otorgo a dho Com-
prador y a los suyos en y a cerca desto todo mi
Voto libre, franco y bastante poder a demandar,
defender, e intimar las dhas acciones y generalm.
todas y qualesquiera cosas hacer q. bueno y bastante
proñ y señor verdadero en y de cosa suya propia
pueda y ave hacer y lo q. yo mismo haria y hacer
podria antes de la concecion de este instrumento
prometo y me obligo este Instrumento publico de
Vendicion y todas y cada una de las cosas en aquel con-
tenidas haver por firmes, validas, y seguras



perpetuamente y contra aquel ni cosa en aquel
contenidas o parte alguna de aquel no venia
ni hacer venir ni consentir sea hecho ni venido
apora ni en tiempo alguno y se le temido y obli-
gado y me obligo a eviccion de acto trato o contrato
hecho por mi, o por mis haientes, o de quien yo tengo
derecho, accion y causa asi q. si a pte o en algun tiempo
pleyto, quistion empacho y mala voz leseran puestos,
movidos, o intentados, o temerari, o intentaran a
dho comprador y a los suyos en y sobre lo sobre dho
que le vende por qualesquiera personas, cuerpos, co-
legios e universidades de qualquiera estado, grado, o con-
dicion sean, por acto, trato, o contrato hechos por
mi, o por mis haientes derecho y de quien yo ten-
go derecho, accion y causa como dho es en dho caso
prometo, combenço, y me obligo requerido, o no re-
querido empacharme de los dhos pleyto, quistion, em-
pacho y mala voz y defenelle a aquellos a proprias ex-
pensas mias y de los mios desde el principio del
pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largam^{te}
hasta q. por sentençia definitiva pasada en cosa
juzgada de la qual no pueda ser apelado, suplicado
o nulidad o quesso sean finidos, y determinados, y
el dho comprador y los suyos sean entoda su dere-
cho y posesion pacifica de haver, enpexir y cobrar

lo sobre dho q. le vendo, empero sea y quea en elec-
tion quexen y voluntad del dho comprador, y de
los suyos liquexan emparaxte de los dho pleyto, quos-
tion, empacho y mala voz, o dexan aquellos a mi
y a los el qual, o los quales se quexa pueda llevar
y lleve a todo provecho y utilidad suya y de los suyos
y daños riesgos y expensas mias y de los mios y si con
tercera lo que Dios no mande q. dho comprador, o los
suyos, o yo dho vendedor, o los mios servenados de los
dho pleyto, quos^{te}tion, empacho y mala voz de manaa q.
hubiere de percer lo sobre dho q. le vendo, en tal caso pro-
meto combenpo, y me obligo dar, pagar, y restituir el
precio q. del por causa de este instrumento publico
de vendicion he otorgado haver recebido, o aquella
cantidad q. havia dexado de recibir, y cobrar de lo
sobre dho q. le vendo juntam^{te} con qualesquiera expen-
sas, danos riesgos y menoscavos q. por causa de
ello hecho y sostenido havia en qualquiera manaa
de las quales y de las quales quiero que sean crei-
dos por sus solas simples palabras sin testigos
juran^{te} ni otra manaa de provacion requerida
y por todas, y cada una de las cosas sobre dhas y
cada una de ellas tener, guardar y cumplir
obligo mi persona y bienes muebles y sitios don-
de quiere haverlos y por haver renunciado en las
sobre dhas cosas y cada una de ellas a mis pro-

propios Juces ordinarios y locales, y al juicio de
aquellos y juramentome por la dha razon a la Juris-
dicion cohercion de estricta exsamen y compulsa
de la Mag^d. Catolica del Rey nro S^r en su paxtimiento
General, Governador de Aragon. Repente el oficio de
aquel, Justicia de Aragon, Calmedina de la dha Ciu^d, Vi-
cario General y oficial Eccl^{ca}. del S^r Arzobispo de la
dha Ciu^d y Diocesis de Calagorza y el Repente el ofi-
ciado de aquel y de los supaxtimientos de ellos y de
cada uno y qualquiere de ellos y de qualesquiere qua-
lesquiere otros Juces y oficiales de la Eccl^{ca}, como
seplaxen de qualesquiere Reinos, tierras y Señorios
sean ante losquales y qualquiere de ellos prometo ha-
cer cumplim^{to}. de dho y Justicia por las razones
sobre dhas y cada una de ellas y Remunio a diad
acuerdos y a los diez dias del fuero para buscar
Escrituras y a todas y cada una de otras
excepciones, dilaciones auxilios beneficios y de-
fensiones de fuero, derecho, obexvancia, uso y
costumbre deste y dho Reino de Aragon a
las sobre dhas cosas, o alguna de ellas Repugnantes,
laqual vendicion hago y otorgo con condi-
cion q. el dho comprador y sus haviendes dho
puedan cobrar dhas Venitey vusmil y ducientos

sueldos Tag. por un de parte de arrenda vendidos
de la Marada del Pequeno y Casa titiada en
valde sinaxes en dho procesos confrontados
tantolamente y no en manã alguna de la cerra-
dica del todo en dho procesos confrontada
reservandome para mi y a los mios de echo y accion
de poder recebir y cobrar las pensiones q de aqui
adelante caberan al Censal de quatrocientos sueldos
de pension con ocho mil sueldos de propiedad en dho
procesos calendados recitados y exhibidos y en caso de
luicion la suerte principal de aquel y la anteriori-
dad en qualquiera tela de proceso a manã q yo y
los mios seamos primeros q el dho Pedro de Arana
en la cobranza de dho veinte y un mil y ducien-
tos sueldos Tag. Esto fue hecho en la Cui. de
Tarazona a quinze dias del Mes de Noviembre del
año contado del naci^{to} de nro Sr. Jesus Christo
mil seiscientos diez y siete, siendo a lo sobre
dho presente por testigos Juan Perez Lopez
Escriviente y Jurepe Alastue Escudero ha-
bitantes en dha Cui. Esta firmada el pnte
Instrumento en su nota original de las firmas
que de fuero del pnte Reino de Aragon se re-

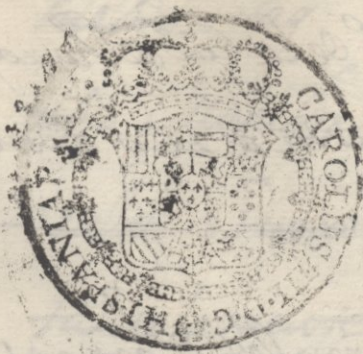


quierem = Sigto aru. Pedro Sanchez del Caste-
llan Ven. Publico del Num. de la Cui. de Narap. q.
a lo sobre dho presente fui, consta a vero adonde se
lee y dice: y y cenne.

Concuerda este traslado con sus originales Extractos, q.
por D.ⁿ Joseph Royan Ver. de la pnte Cui. Apoderado Gen. del
Ex. de Almirante Marques de Ariza, Conde de S.^a Eufemia y
de Contamina residente en la Villa de Madrid, me han sido exi-
vidas, en cuyo poder, y Archivo de su Ex. quedan por aho-
ra a q. me refiero. Y para q. de ello conste donde conbenga a
requerimiento de D.ⁿ Pedro Laxin Ver. de el husar de Monce-
agudo, y hallado a la ocasion esta Cui. To Domingo Samitier V.
del Rey mto S. del R. Proo. Mediano de Aragon y Not. de Num. del
Colegio de S.ⁿ Juan Evangelista de la misma, doy el pnte q. signo
y firmo en la Cui. de Narap. a tres de Diciem. año mil setecientos
y cinco: hoc emm = m = c = el = Tel sobrepuesto = instancias = V. San

Contextim FR de Verdad.

Domingo Samitier



~~Señal de maravedí~~

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.